

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de agosto de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación en la causa Imputado: Clorox Argentina S.A. s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Comp. Denunciante: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otro", para decidir sobre su procedencia.


Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada, cuya denegación dio origen a esta presentación directa, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y previa devolución de los autos principales, archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


JUAN CARLOS MAQUEDA


RICARDO LUIS LORENZETTI


HORACIO ROSATTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO